

DIRECTIVAS PSICOPEDAGOGICAS DE LA INSTRUCCIÓN *RENOVATIONIS CAUSAM*³⁷

La simple lectura de la Instrucción *Renovationis Causam*, sobre la adecuada renovación de la formación para la vida religiosa, impresiona agradablemente. Más admirado aún quedará quien se entregue a la tarea de estudiar las ideas fundamentales subyacentes que inspiran y orientan este documento desde el principio hasta el fin. A nuestro modo de ver, disponemos ahora de un instrumento de trabajo que tiene en cuenta las necesidades de la vida religiosa en la época actual y que es apto para renovarla y actualizarla.

La presente reflexión tendrá la finalidad -según la intención de Frei Ademar- de hacer resaltar por lo menos algunas de sus directivas, que llamaríamos básicas, y que poseen su alcance mayor que la Instrucción misma. Estas directivas básicas, bien entendidas y asimiladas, podrán prestar grandes servicios a los Capítulos Generales, superiores, maestros de novicios y educadores, en su tarea de promover de modo eficaz la formación de los candidatos a la vida religiosa.

D) El derecho al servicio de la caridad

Ninguna sociedad humana, aunque sea sobrenatural, puede subsistir sin un mínimo de organización o de estructura. Por eso también la vida religiosa, insertada en el Cuerpo Místico de Cristo que es la Iglesia, requiere necesariamente cierta estructura que le permita alcanzar su fin, es decir la gloria de Dios y la salvación de los hombres, y escoger los medios más apropiados para ello.

Mucho se ha hablado y escrito, y quizá con razón, en contra del criterio legalista (juridicidad) en el seno de la Iglesia y de sus instituciones. Sin embargo, el buen sentido y la experiencia demuestran que para el adecuado funcionamiento tanto de la Iglesia como de la vida religiosa, son indispensables por lo menos algunas normas jurídicas.

Se entiende por juridicidad la excesiva importancia atribuida a la legislación, como si fuera posible garantizar, mediante leyes numerosísimas y muy rígidas, el bienestar de una comunidad y de sus miembros. La dolorosa experiencia diaria nos lleva no obstante a comprender que cuanto más numerosas son las leyes y más minuciosas y rígidas sus determinaciones, los efectos resultan cualquier cosa menos beneficiosos. Con absoluta falta de respeto por las necesidades psicológicas del individuo, la posición legalista produce la sumisión pasiva, la excesiva uniformidad y correspondencia a un molde, la nivelación que degrada. Esto en algunos casos. En otros, al contrario, engendra una actitud irrespetuosa hacia las leyes y la rebeldía sorda o aún declarada contra ellas. La indisciplina de que tanto nos quejamos es sin duda, reacción inevitable contra la excesiva legislación en el seno de las organizaciones eclesiales.

Al leer atentamente la Nueva Instrucción, verificamos en este punto un cambio radical. No faltan normas válidas, claras e inequívocas, que en el futuro regirán con carácter experimental, la preparación a la vida religiosa y la admisión al noviciado y a la emisión de los votos temporales o perpetuos. Pero en el lenguaje del documento, que se aparta sensiblemente de la terminología jurídica habitual, se trasluce la sincera preocupación por el bien de los institutos religiosos y de quienes se sienten llamados a ese género de vida. Leemos así, por ejemplo, que

³⁷ “*Renovationis Causam*”: *Directrices Psicopedagógicas*, artículo publicado en *Grande Sinal, Revista de Espiritualidade e Pastoral*, Anno XXIII - maio 1969 (Ed. Vozes - Petrópolis, RJ). Tradujo: Sor Teresa M. Pagani, osb. Abadía Sta. Escolástica – Argentina.

la jerarquía, siguiendo con docilidad los impulsos del Espíritu Santo, admite las Reglas propuestas por hombres y mujeres insignes... y asiste frecuentemente con su autoridad vigilante y protectora a los institutos erigidos por todas partes para edificación del Cuerpo de Cristo (RC, Introducción; cf LG 45). En estas palabras de la Introducción, a un tiempo firmes y mesuradas, se revela claramente la verdadera función de la autoridad eclesiástica, que es la de servicio, es decir de vigilar y proteger, de ayudar y alentar a los institutos, en la infatigable prosecución de una caridad cada vez más perfecta.

Abdicando de la mentalidad autocrática que juzgamos definitivamente superada, expresa que la autoridad eclesiástica se reconoce dependiente no sólo de la buena voluntad de los que recibieron la misión de gobernar los Institutos sino también de la generosa colaboración de todos sus miembros (RC Introducción). Por consiguiente, en este documento al igual que en las anteriores Normas para la aplicación del Decreto *Perfectae Caritatis*, la autoridad hace saber que debe contar con el esfuerzo sincero de cada uno de los religiosos, a fin de que la vida religiosa se renueve en ellos mismos, para que se prepare el espíritu de los Capítulos, para que estos realicen la tarea que les es propia, y para que las leyes y normas de ellos emanadas sean fielmente cumplidas.

La actitud de quien desea ayudar y la voluntad de quien realmente pretende favorecer a los que se someten a una estructura determinada, inspirarán a la autoridad eclesiástica para que quite estrechez a las normas canónicas y permita una mayor facilidad en la adaptación del ciclo formativo a la mentalidad de las nuevas generaciones, a las condiciones de la vida moderna, y de este modo a las exigencias actuales del apostolado. La nueva legislación no es rígida y uniforme, algo exclusivamente impuesto “desde arriba”. Se adapta al carácter de cada instituto y a las necesidades del individuo. Al poseer plasticidad y flexibilidad suficientes, es susceptible de una continua reformulación, de acuerdo con los rápidos cambios que caracterizan la época actual, y con la creciente diversidad de los institutos.

A esta luz hemos de interpretar las normas concernientes a la casa donde se cumple el noviciado, a las etapas formativas durante el mismo noviciado, a la competencia inherente al capítulo general, a la readmisión de quienes interrumpen el periodo de probación, y al tiempo relativamente más largo de los votos temporales.

2) La realización de la perfección de la caridad

En nuestro artículo publicado en el número de abril de esta revista, “Grande Sinal”, decíamos que parece hoy teológicamente defendible la atribución a la vida religiosa del carácter carismático. Hacíamos notar allí que el amor, o caridad, es el principio de donde provienen los variados carismas que se encuentran en la Iglesia, y que al amor deben ellos reconducir (p. 164). Con ello no queremos en modo alguno afirmar que antes nunca se hubiera llegado a ese concepto de la vida religiosa, sino sólo que debido a los condicionamientos de épocas pasadas, el carácter amoroso de la vida religiosa se obnubilada de manera sensible y perjudicial. Pero la acentuada insistencia en el aspecto específicamente amoroso bajo el cual se considera hoy la vida religiosa, prueba que se trata de algo que había desaparecido de la conciencia de los legisladores eclesiásticos y de los religiosos.

El Decreto Conciliar sobre la renovación de la vida religiosa comienza con dos palabras en alto grado significativas, *Perfectae Caritatis*, y dice que el Concilio ya había enseñado, en la Constitución *Lumen Gentium*, que la aspiración a la caridad perfecta por la práctica de los Consejos evangélicos tiene su origen en la doctrina y los ejemplos del Divino Maestro, y aparece como signo clarísimo del Reino de los cielos (PC I).

La presente Instrucción no cesa de destacar el carácter amoroso de la consagración a Dios, la Jerarquía, consciente de su deber de apacentar al pueblo de Dios y conducirlo a pastos

abundantes, regula prudentemente por medio de sus leyes la práctica de los consejos evangélicos, con los que se fomenta singularmente, la perfección de la caridad para con Dios y para con el prójimo (introducción cf. LG 45). Por lo mismo, el religioso consagrado a Cristo se consagra al mismo tiempo al servicio de la Iglesia, y es impulsado, según su propia vocación, a realizar la perfección de la caridad apostólica que debe animarlo, sea en una vida dedicada totalmente a la contemplación, sea en las más diversas actividades apostólicas y caritativas (cf. RC 1,2).

Si bien es verdad que la vida religiosa y la correspondiente consagración tienen por fin primario a Dios mismo, caridad infinita y personal, y que el apostolado puede ser llevado a cabo sin la consagración que nace del estado religioso, con todo la consagración puede y hasta debe contribuir a que quien se ha obligado a esas obras se dedique al apostolado con mayor empeño (cf. RC 1,2). En nuestra opinión, si la Instrucción usa tales términos restrictivos pero esclarecedores, lo hace para salvaguardar la índole propia de la vida religiosa, que la distingue netamente del apostolado de los laicos. Por otra parte, con el fin de evitar que la vida religiosa se transforme en un modo de vivir cerrado y egoístamente centrado en el propio religioso, y de recordar que el auténtico amor a Dios debe abrir el corazón humano a las necesidades de ayuda material y espiritual, la Instrucción insiste en el deber de orientar nuestro amor, hacia esos hombres que concretamente hacen presente y visible a Cristo vivo en nuestro ambiente.

La doble orientación del amor, hacia Dios y hacia el prójimo, aparece como más importante ante la insistencia con que la Instrucción habla de la vida tal como ella debe ser vivida y organizada durante el noviciado, en comunidad o en grupos de novicios unidos entre sí por la caridad fraterna. (cf. RC 15,2). La necesidad de cultivar las virtudes típicamente religiosas y cristianas incluye por consiguiente la exigencia de que los novicios aprendan a prestarse ayuda mutua en una caridad sincera y sencilla (RC 15,3).

En otros pasajes, al exigir cierta separación entre los grupos de novicios y los demás miembros del Instituto, la Instrucción apunta no tanto a salvaguardar la índole y el fin específico del noviciado, como a establecer los vínculos de la particularmente estrecha vida común que debe existir entre los novicios (cf. RC 28). Obligación del maestro es enseñarles a procurar en todas las cosas la unidad de la caridad para con Dios y para con el prójimo (RC 31,2,1).

En razón de la preeminencia de la caridad dentro de la vida religiosa, casi al final la Instrucción nos hace leer las penetrantes palabras que dirige a los Superiores, maestros y novicios, diciéndoles que entre ellos debe reinar el necesario acuerdo de mentes y aspiraciones y que esa unidad dimana de la caridad genuina, absoluta, indispensable en la formación de los novicios (RC 32,1).

Quien tenga ojos para ver y oídos para oír, no dejará de percibir que con esta Instrucción se inaugura una nueva era en la historia de la vida religiosa. Sin pretender en modo alguno minimizar una u otra de las observancias religiosas, afirmamos, no obstante, que ha llegado el fin de la mentalidad maniquea y puritana, por no decir farisaica, que tenía siempre en los labios la palabra caridad, pero que en la realidad y en nombre de la disciplina, de la mortificación, del culto de la Regla y del decoro religioso, despreciaba la caridad adoptando modos de vida tan fríos, abstractos, desencarnados, impersonales y por eso mismo tan faltos de caridad, que de ella sólo quedaba una triste parodia. Y esto, cuando la caridad es la virtud más importante que debemos cultivar en la vida religiosa.

3) Vida comunitaria en la caridad

Otro aspecto relevante, de continuo encarado por la Instrucción, es la vida comunitaria o vida en comunidad.

El documento no ve a la renovación y actualización de la vida religiosa, como tarea exclusiva de los superiores, sino como tarea comunitaria, que debe contar con el apoyo y la generosa colaboración de todos los miembros (introducción), obrando comunitariamente. RC recuerda el papel importante que en el clima de una tal formación desempeñará una comunidad generosa, fervorosa y unida, en cuyo seno los jóvenes religiosos aprenderán por experiencia el valor de la ayuda fraterna, con la cual podrán más fácilmente progresar y perseverar en la vocación (RC 5).

Para que, desde el comienzo, los novicios se habitúen a considerar la comunidad como algo insustituible y aún esencial a la vida religiosa, al crecimiento y maduración de su personalidad humana y religiosa, los periodos de probación formativa tienen que cumplirse en grupos, no individualmente (cf. RC 23,2). Dado que la vida de comunidad desempeña un papel sumamente importante en la formación de los novicios, cuando el número reducido de los mismos no permita crear las condiciones aptas para promover la vida común, el superior general establecerá el noviciado, si es posible, junto a una comunidad del instituto que pueda favorecer y ayudar a la formación de ese pequeño grupo de novicios (cf. RC 18).

Por lo que se desprende del texto citado, no cualquier tipo de comunidad podría promover la adecuada formación de los novicios. Sólo merece el nombre de comunidad religiosa auténtica la que congrega a sus miembros, es decir al superior, al maestro y a los novicios y los mantiene ligados por vínculos de estrecha unión (cf. RC 28), por la caridad fraterna (RC 15,1 y 2), por el indispensable acuerdo de mentes y aspiraciones (RC 32,1).

Sólo así la vida religiosa será lo que debe según el Decreto *Perfectae Caritatis*: testimonio visto por todos y que glorifica a nuestro Padre que está en los cielos (cf. PC 25).

4) Educación y formación para la caridad perfecta

Examinando la nueva Instrucción a la luz de la antropología cristiana, tan magníficamente expuesta en el documento Conciliar *Gaudium et Spes* (Parte I, cap. I) impresiona el profundo respeto que anima a los autores de la Instrucción, respeto por la persona humana, su inconfundible singularidad, su inalienable dignidad, y la unicidad exclusiva de su destino temporal y eterno.

Las soluciones que ofrece el documento y las directivas que establece en orden a la formación, evidentemente han de tener en cuenta el sexo y el género especial de vida religiosa del formando. En tal sentido advierte que las normas bastante amplias fijadas por la Instrucción, dan a cada instituto la facultad de adoptar las soluciones que juzgue convenientes para su caso particular y que en materia de formación y educación ni aún las mejores soluciones podrán ser totalmente iguales para un instituto masculino y otro femenino. Asimismo el plan y los medios de formación tendrán que ser distintos según se trate de un instituto dedicado íntegramente a la contemplación o de uno dedicado a actividades apostólicas (RC 1).

Es decir que este documento no trata al religioso como si fuera de “género neutro” dentro de la especie humana, sino como a hombre o mujer, que deben ser -ambos- educados y formados en consonancia con la respectiva realidad biopsicosocial.

Forma parte de esa realidad el hecho, más frecuente hoy que en el pasado, de que algunos candidatos lleguen al término de su noviciado sin haber adquirido suficiente madurez psicológica y religiosa como para ligarse inmediatamente por los votos religiosos, pero sin que, no obstante se pueda dudar de su generosidad y de la autenticidad de su vocación. Tal es lo que afirma la Instrucción y lo que hemos podido verificar personalmente en numerosos exámenes psicológicos, por medio de *tests* de posibilidades (“tests proyectivos” en el original) aplicados a novicios y a profesos de votos temporales (“simples” dice el original).

Esa realidad, propia de nuestros tiempos profundamente conturbados, constituye un motivo de escándalo para muchos religiosos de edad más avanzada, que no saben juzgar a los más jóvenes sino de acuerdo a los moldes de una época que ya no existe y nunca volverá. La Instrucción se dirige a ellos principalmente, procurando ilustrarlos y asegurarles que la vacilación en pronunciar los votos deriva muchas veces de la conciencia profunda, que poseen los jóvenes, de las exigencias y de la trascendencia de la profesión perpetua, a la que aspiran y a la que quieren prepararse convenientemente (RC 7).

Esta observación nos hace percibir una vez más que los autores de la Instrucción miran la peculiar situación de nuestros jóvenes con sincera simpatía e indiscutibles deseos de comprenderlos y de hacerles justicia. Nuevo motivo para aplaudir sin reservas a la Instrucción. A medida que comprendemos la situación psicológica y afectivamente difícil de nuestros jóvenes, consideramos justo el permiso para salir que se les concede con el fin de proporcionarles la oportunidad de vivir durante cierto tiempo fuera de la casa religiosa, y poder así resolver más fácilmente sus dificultades (RC 8) y llegar a una más plena maduración psicológica y afectiva.

Es la primera vez en la historia de la vida religiosa -al menos la primera por nosotros conocida- que mediante un documento oficial se otorga al superior la autorización para recurrir a un médico psiquiatra, verdaderamente competente (RC 11, III), con el fin de asegurar mejores resultados en el esfuerzo por promover la madurez psicológica del candidato a la vida religiosa, y ponerlo en condiciones de asumir el compromiso de los votos sin dificultades interiores que excedan su capacidad humana normal.

A nuestro modo de ver, el término “médico psiquiatra” no necesita ser entendido en su sentido estricto. Aplíquese igualmente al psicólogo y al psicoanalista profesionales, a condición de que tanto estos como aquél sean de hecho competentes desde el punto de vista profesional, prudentes y seguros en cuanto a sus principios morales (cf. RC 11,3).

De acuerdo con los datos de la psicología evolutiva y de la psicología de la educación, la Instrucción *Renovationis Causam*, establece dos leyes pedagógicas cuya observancia nos parece indispensable para el desarrollo armónico de los candidatos a la vida religiosa. Son estos:

- 1) la ley de gradación
- 2) la ley de la alternación.

Como ningún hombre nace ya perfecto y acabado, como nadie es desde el primer momento un ser maduro y totalmente integrado, como la criatura humana se torna así sólo poco a poco, gradualmente y pasando por distintas fases evolutivas, debería ser obvio para educadores y maestros que también el religioso se halla sujeto a las mismas leyes evolutivas. La realidad concreta es en ocasiones muy otra. En nuestros institutos religiosos, la difícil tarea de educar y formar a los candidatos se confía frecuentemente a personas desprovistas de toda noción psicológica y pedagógica.

Se escoge de preferencia a religiosos de cierta edad, de probada piedad e ilimitada fidelidad a la Regla y las Constituciones. La formación técnico científica de tales educadores no raramente es nula o por lo menos deja mucho que desear. Con una ingenuidad asombrosa, menos trágica quizá en épocas más tranquilas que la nuestra, se juzga posible sustituir la competencia profesional por la piedad y la santa obediencia.

La Instrucción llama la atención de los responsables del bienestar de los institutos religiosos, a fin de que confíen la educación y formación de los jóvenes a religiosos idóneos y calificados. Alguien puede poseer idoneidad moral, sin que ella se identifique necesariamente con la capacitación profesional requerida.

A lo largo de toda la Instrucción, el factor educativo en que más se insiste es, como ya lo hemos dicho, el de la formación gradual (RC Proemio; 4; 9; 11), progresiva (4; 16), prolongada según las necesidades individuales (4,11), siempre orientada hacia la única profesión perpetua, de la cual el compromiso temporal debe ser como el aprendizaje y la preparación (RC 7). Por tanto, la formación religiosa, cada vez más gradual y racionalmente repartida en las diversas etapas de la vida del joven religioso, ha de culminar en una seria preparación para los votos perpetuos (RC 9).

La preparación de que aquí se habla no es concebida sólo en términos religiosos. La insistencia de la Instrucción acerca de la necesidad de una formación humana, formación a un tiempo psicológica, afectiva y profesional, como base insustituible de una verdadera y auténtica formación religiosa, es totalmente nueva.

Por otra parte el documento, bastante realista y respetuoso de la personalidad humana, acentúa igualmente el peligro que puede existir en la prolongación del periodo de formación, mejor dicho de probación, pues el hecho de permanecer durante demasiado tiempo en un estado de incertidumbre no siempre resulta elemento positivo de maduración. En algunas personas, tal situación puede favorecer cierta tendencia a la inestabilidad (cf. RC 6).

En cuanto al postulante o probación previa, vale el mismo criterio, al establecer que para ser eficaz, dicha probación no deberá ser demasiado breve, ni exceder normalmente los dos años (cf. RC 12,2). En lo que respecta al compromiso o votos temporales, la duración de esa etapa de prueba entre el final del noviciado y la profesión de votos perpetuos, no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve años continuos (RC 37,1).

Así como la ley de la gradación progresiva y prolongada tiene en cuenta las necesidades psicológicas del desarrollo individual, del mismo modo la ley de la alternación tiende a evitar un dualismo peligroso, o sea la dolorosa y desastrosa fisura que tan fácilmente se instala en el individuo entre actividad y contemplación. Nuestra formación tradicional no supo valorar debidamente la ley del ritmo armónico a que se halla sujeto el psiquismo humano. Se educaba al religioso -y aún hoy sucede así en no pocos institutos femeninos- de manera que toda su vida transcurría en un conflicto insuperable entre actividad apostólica y vida de oración. ¡Cuántos religiosos se dedican en cuerpo y alma al apostolado, pero padeciendo dolorosos remordimientos por descuidar su vida de intimidad con Dios! Son personas que al comienzo de la vida religiosa, durante largos años vivieron exclusivamente para el cultivo de la vida interior, dentro de las cuatro paredes de la casa de formación, sin la menor posibilidad de ejercer algún tipo de actividad apostólica. Terminado el más o menos largo plazo de formación estrictamente religiosa, se los dedicó a un género de vida completamente distinto del primero, y sin preparación psicológica para armonizar apostolado y oración.

Por tales razones, en lo concerniente a la formación que se debe dar en el noviciado de los institutos dedicados a obras apostólicas, ha parecido bien a los autores de la Instrucción que esa formación tenga cada vez más en cuenta la necesidad de preparar a los novicios, desde el comienzo y de modo más directo, al género de vida y actividad que ejercerán en el futuro, enseñándoles a realizar progresivamente en su existencia personal las condiciones de coherente y armoniosa unidad que debe haber entre contemplación y acción apostólica (cf. RC 5).

Numerosos párrafos de *Renovationis Causam* nos ilustran sobre la manera concreta de aplicar la ley de la alternación (cf. 5; 15,2-4; 23; 25,2; 31,1; 31,2,1; etc). La finalidad de esa ley consiste en enseñar a los jóvenes que esta deseable unidad, en la cual descansa toda la vida religiosa, no puede ser plenamente realizada, ni psicológicamente percibida a exclusivo nivel de las actividades exteriores, porque ella reside en la caridad divina, que es vínculo de perfección y que supera todo sentido (cf. RC 5).

Esperamos haber respondido de algún modo a nuestro propósito inicial de estudiar y hacer notar

las directivas básicas y su fundamentación psicopedagógica subyacente en la Instrucción *Renovationis Causam*. Estamos seguros de que, en la medida en que superiores, maestros, educadores y novicios sean fieles a este programa, los formandos lograrán fijar progresivamente el propio corazón en la unión con Dios y en la paz que dimana del cumplimiento de la voluntad divina a cuyas mociones aprenderán a estar atentos, sea en el cumplimiento de los deberes propios de su estado de vida, sea en todo lo que es exigido particularmente por la justicia y por la caridad.